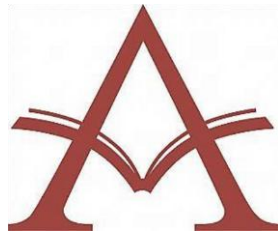


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



**ESCUELA DE DERECHO
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Contenido jurídico del elemento típico requisitos legales
en el delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión**

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

JOSE LUIS BURGA VÁSQUEZ

ASESOR:

DR. CONCEPCIÓN PASTOR BELTRAN LUIS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal Penal

LIMA, PERÚ

OCTUBRE, 2020

DEDICATORIA

A Dios y a mis queridos padres, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser una guía en nuestra investigación, por la fortaleza física y mental. Así mismo a todos los docentes de la Universidad Peruana de las Américas, por sus asesoramientos que fueron la guía para la culminación de la presente investigación.

a. **RESUMEN**

Uno de los temas que resulta necesario abordar y que lamentablemente se encuentra con un vacío normativo en el tipo penal del ejercicio ilegal de la profesión, es lo relacionado al ejercicio ilegal de la profesión, de aquellos abogados que no cuentan con su título profesional, puesto que el título profesional no se halla comprendido dentro de la expresión típica “requisitos legales” , prescrita en el artículo 363 del Código Penal – en la primera modalidad típica del delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión –, dado que esta solo comprende a las exigencias burocráticas posteriores a la obtención de dicho Título.

Toda persona con un título universitario válido tiene derecho al ejercicio de su profesional. Empero, en aras de proteger los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales, el ordenamiento jurídico establece una serie de límites y obligaciones técnicas, jurídicas y éticas que el profesional debe observar y cumplir. Cuando esos límites y deberes son infringidos y con ello se lesiona la integridad física o moral y, en general, los derechos de terceras personas, la autoridad competente podrá imputarle al actor, según el caso, responsabilidad penal, civil, administrativa o ética disciplinaria, previa observancia del derecho de defensa y los principios del debido proceso. La responsabilidad es una garantía a favor de los derechos de posibles afectados por la conducta del profesional.

Existe pues, interés público de proteger a los ciudadanos de los riesgos y menoscabos que les pueden inferir las actividades profesionales ejercidas sin la debida autorización o calificación. Hay sin duda, una alarma social que atenta directamente contra el gremio de profesionales como abogados, esto es, contra el Colegio Profesional de Abogados, puesto que existen mucho pseudo abogados que realizan sus labores siendo en muchos casos sólo bachilleres.

El ejercicio ilegal de la profesión del abogado es básicamente todo aquel acto punible que se cometa por mala práctica de esta profesión. Hoy en día son muchos los casos que se van sumando gracias a la falta de ética y de profesionalismo, y esto se debe a los que con solo ser habilitados en derecho y otros que con solo ser egresados se hacen llamar abogados y ponen en mala práctica esta profesión. Por ello y al no encontrarse regulado y al verse muchos casos hoy en día, es que se planteará una propuesta de Lege Ferenda que busque regular el vacío legal advertido.

- a. **Palabras claves:** Bien Jurídico Tutelado, Colegiatura Obligatoria, Colegio Profesional, Dolo, habilitación, estafa, título profesional.

b. ABSTRACT

One of the issues that needs to be addressed and that unfortunately finds itself with a regulatory gap in the criminal offense of the illegal exercise of the profession, is related to the illegal exercise of the profession, of those lawyers who do not have their professional title, position that the professional title is not included within the typical expression "legal requirements", prescribed in article 363 of the Penal Code - in the first typical modality of the crime of Illegal Exercise of the Profession -, since this only includes the requirements bureaucratic procedures after obtaining said Title.

Any person with a valid university degree has the right to practice his professional. However, in order to protect the rights of the users of the services offered by these professionals, the legal system establishes a series of limits and technical, legal and ethical obligations that the professional must observe and comply with. When these limits and duties are infringed and the physical or moral integrity and, in general, the rights of third parties are damaged, the competent authority may impute to the actor, as the case may be, criminal, civil, administrative or disciplinary ethical responsibility, prior observance of the right of defense and the principles of due process. Responsibility is a guarantee in favor of the rights of those potentially affected by the professional's conduct.

Thus, there is a public interest to protect citizens from the risks and impairments that professional activities carried out without the proper authorization or qualification can infer. There is undoubtedly a social alarm that directly attacks the professional association of lawyers, that is, against the Professional Bar Association, since there are many pseudo lawyers who carry out their work being in many cases only high school graduates.

The illegal exercise of the profession of lawyer is basically any punishable act that is committed for malpractice of this profession. Nowadays there are many cases that are being added thanks to the lack of ethics and professionalism, and this is due to those who just being qualified in law and others who just being graduates call themselves lawyers and put into bad practice this profession. For this reason, and since it is not regulated and seeing many cases today, a Lege Ferenda proposal will be raised that seeks to regulate the legal void noted.

c. KEYWORDS: Protected Legal Asset, Compulsory Tuition, Professional Association, Delinquency, habilitation, fraud, professional title.

ÍNDICE

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1.. Descripción de la realidad problemática	4
1.1.1. Formulación del problema.....	6
1.2. Objetivos de la investigación	6
1.2.1. Objetivo general	6
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Justificación e importancia de la investigación	6
2. MARCO TEORICO	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas.....	7
2.3. Definición de términos básicos	13
3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	14
4. RECURSOS Y PRESUPUESTO	15
5. REFERENCIAS	16
6. APORTE CIENTÍFICO O ACADÉMICO	17
7. RECOMENDACIONES	18

1- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:

La figura penal de ejercicio ilegal de la profesión no fue contemplada en los anteriores códigos penales peruanos. Las fuentes extranjeras que inspiraron a nuestros legisladores proceden de las construcciones normativo-penales españolas (códigos penales de 1928 y 1973, arts. 326 y 321 respectivamente), asimismo, de los códigos penales italianos de 1930 (art.348) y portugués (art. 400, inciso 2). A nivel de leyes especiales, en el Perú, el Decreto Ley N° 11363 del 19 de mayo de 1950 de represión del tinterillaje puede reputarse como uno de sus lejanos antecedentes (Rojas, 2007).

La conducta descrita por el tipo penal *sub examine* señala que: “El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual”.

De esta manera, de la redacción típica presentada, se puede colegir que, este tipo penal tiene únicamente dos modalidades de comisión, la primera modalidad hace referencia a “la falta de requisitos legales” y, respecto a la segunda indica que se realizará “con falso título”.

En lo que concierne a la primera modalidad es necesario explicar lo que el legislador quiso tipificar al expresar las palabras *requisitos legales* en la configuración del tipo penal, es así que Rojas (2007) refiere que:

(...) los requisitos legales referidos en la norma penal hacen alusión a la correspondiente colegiatura. Cabe indicar que ello puede resultar acertado cuando así lo señale expresamente la ley de la materia (así, por ejemplo, el art. 265 inc. 3 de la Ley Orgánica del poder Judicial, que hablando sobre los abogados establece que para patrocinar se requiere estar inscrito en el colegio de abogados del Distrito Judicial correspondiente) (p.942)

De esta manera, se puede comprender que la conducta prohibida a realizar, respecto de la primera modalidad, es aquella donde se ejerce una profesión siendo titulado, pero sin cumplir

con los requisitos legales (colegiatura de distintos colegios). Siguiendo esta línea de ideas, Abanto (2003) explica que:

Esta modalidad parece referirse a los supuestos en los cuales las personas que han recibido un título oficial deben cumplir aun algunos requisitos previstos en la ley para poder ejercer. P. ej., en el caso de los abogados es necesaria la inscripción del título en la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción y, además, su colegiación profesional (p. 158)

Es así que observamos un vacío bastante notorio al no regular la conducta de la persona que ejerce la profesión sin poseer título que respalde su ejercicio, de esta manera, existe una controversia el caso o de los bachilleres que ejercen actos de profesión cautiva o simplemente de una persona común sin un título que empiece a desarrollar labores que requieren de este para poder desempeñarlas.

Este vacío se hace más notorio en los comentarios de Abanto (2003) cuando crítica y menciona que:

Este tipo penal presenta uno de los vacíos más notorios de la legislación peruana (...) No obstante, el C.P. español sanciona penalmente el “ejercicio” de aquel que no tiene título, a diferencia del C.P. peruano, el cual no contempla expresamente esta posibilidad y dirige la represión más bien a quienes ejercieren con títulos falsificados o sin cumplir requisitos burocráticos adicionales. (Abanto, 2003, p. 158)

Esta referencia a la colegiatura y no al título en la comprensión de “requisitos legales” se refuerza cuando revisamos el artículo 290 del C.P peruano en el que se establece el ejercicio ilegal de la medicina, requiriendo como una de las modalidades el ejercerlo “sin tener título profesional”, adecuando la conducta típica a aquella persona que ejerce la medicina sin contar con título alguno que respalde su ejercicio, de esta manera, vemos que para este ámbito de profesión de la salud si se ha cubierto el vacío de punibilidad que no es cubierto por el artículo en análisis.

Ante el escenario graficado a la luz del tipo penal de Ejercicio Ilegal de la Profesión, surge la necesidad de profundizar en el contenido jurídico penal del elemento típico *Requisitos Legales*, por ello la finalidad del presente trabajo de investigación consistirá en esclarecer si es que este se trata efectivamente de una mera exigencia burocrática que no comprende al título profesional, y en caso resulte así se planteará una propuesta de *Lege Ferenda* que regule el

vacío típico antes referido. En tal contexto, nos formulamos la siguiente pregunta de investigación.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL:

¿Se halla comprendido el título profesional en la expresión “requisitos legales” para la configuración del delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

- Determinar si el contenido jurídico-penal del elemento típico “requisitos legales” comprende al título profesional, en la primera modalidad delictiva del delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar dogmáticamente al delito de ejercicio ilegal de la profesión
- Revisar los antecedentes legislativos internacionales respecto al delito de Ejercicio de Ilegal de la Profesión.
- Utilizar los cánones de interpretación normativa (literal, histórico, sistemático y teleológico) para desarrollar el contenido del elemento típico “requisitos legales”.
- En caso se concluya que la expresión “requisitos legales” no abarca al título profesional, se planteará una propuesta de *Lege Ferenda* que busque regular el vacío legal advertido.

1.2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA:

La presente investigación se ha llevado a cabo en mérito a que, seudo abogados vienen ejerciendo ilegalmente la profesión, puesto que no cuentan con un título profesional que los avale, cometiendo con su accionar un delito contra la administración pública, y perjudicando a los patrocinados que contratan en muchos casos los servicios de estos seudo profesionales, y al no tener una

redacción del tipo penal adecuado en el artículo 363 del Código Penal, es que se presenta un vacío de atipicidad respecto a la conducta de quien sin título alguno ejerce una profesión, siendo en el presente caso de abogado; por ello es que en la presente investigación planteará una propuesta de Lege Ferenda que busque regular el vacío legal advertido a fin de no generar vulneración ni perjuicio a los a los patrocinados.

2. MARCO TEÓRICO:

2.1. ANTECEDENTES:

De la búsqueda minuciosa realizada para elaborar la presente investigación, encontramos la monografía para optar el título académico en Licenciatura de Derecho en Bolivia la Paz: titulada “Necesidad de Implementar Modificaciones Al Art. 175 De La Ley N° 1768, con Relación al Ejercicio Indebido de La Abogacía”, presentada por Verónica Escobar Fuentes del año 2011, dicha monografía concluye en la necesidad de incorporar la Modificación en el Art 175 de la Ley N° 1768 con relación al ejercicio indebido de la Abogacía, la necesidad de modificar este artículo para que la población más vulnerable no sea sorprendida en su buena fe por falsos abogados, a fin de que la pena no sea tan irrisoria, para evitar vulneraciones a los derechos de éstos, posibilitando el acceso a la justicia de la población más vulnerable.

2.2. BASES TEÓRICAS:

El delito contra la administración pública por el ejercicio ilegal de profesión, presenta varias aristas, como el hecho que las profesiones para ser consideradas como tal están determinadas, o autorizadas monopólicamente por el Estado, de esta forma nadie podrá tener una profesión, si esta no tiene su registro, validación o legitimidad en el Estado.

Las profesiones son parte componente de la administración pública; ello no significa que son actividades públicas, sino que 326 tienen un lugar dentro del cual se relaciona legal y legítimamente con la administración pública. Así, si alguien realiza una profesión ilegalmente está contraviniendo el orden de la administración pública, porque quien está a cargo de la monopolización de dar validez pública a las profesiones es el Estado, a través de la administración pública.

El delito de ejercicio ilegal de la profesión es una modalidad del delito de usurpación del poder público. El delito debiera denominarse delito de usurpación del ejercicio de la profesión. Es necesario señalar que lo usurpado es el ejercicio. Así, por ejemplo, si una persona, digamos funcionario o servidor público, firma un informe que no le corresponde firmar, siendo que el funcionario estaba en la certeza de hacer su trabajo, ¿entonces estaríamos ante una infracción administrativa?

➤ **CONCEPTO DEL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.** -

El delito de "Ejercicio Ilegal de la profesión" tiene en su conceptualización los elementos que lo constituyen: Ejercicio, ilegal y profesión. Por el primero, se presupone no la amenaza, como en otros tipos delictivos, ni la planificación, sino la consumación del hecho; de tal forma que el ejercicio se convierta en aquella "conducta efectiva" del ser humano, conducta "ilícita", es decir, prohibida por la norma penal, y prescrita o tipificada en la ley penal. Esta conducta ilícita tiene que derivarse de una conducta posible sólo del ejercicio de una profesión.

Esto implica que nuestro sistema social ha delimitado ciertas conductas especiales, monopolizándolas para aquellos que hubieran superado cierto procedimiento de adiestramiento y evaluación. Esto se debe a que ciertas conductas o adiestramiento de las conductas sólo pueden obtenerse por medio de un sistema que garantiza aquello, y además porque dichas conductas pueden alterar o modificar sustancialmente el resultado de dichas conductas. Así, por ejemplo, se requiere que un defensor sea abogado, es decir, tenga la profesión de abogado para asegurar la efectividad o destreza de la defensa, de esa manera se equilibra al sistema judicial y se logra el orden jurídico.

Así, cualquier persona puede defenderse, pero sólo una persona titulada, con certificación de estudios de ello- puede ejercer la defensa técnica, porque conoce todos los instrumentos legales para ejercer el Derecho - Derechos, deberes, recursos procesales, principios jurídicos, teoría, doctrina, jurisprudencia, etc. Que le da un nivel de conocimiento "necesario" para el ejercicio del Derecho. El caso se explica mejor en la profesión de ingeniería, medicina, etc., pues sólo podrá ejercer dichos oficios quien tenga los respectivos títulos profesionales. Una garantía de la destreza en un área determinada significa la profesionalización. Así, quien ejerza una profesión sin tener dicha categoría "pondrá en riesgo" la eficacia, y de ser el caso, los derechos o bienes jurídicos protegidos.

Por lo tanto, la profesionalización es la monopolización de ciertas conductas técnicas, de ciertas conductas que pueden ejercerse sólo si tienen la licencia del Estado. Para acceder a ellas, por supuesto, hay varios mecanismos, tanto privados como públicos, pero todos ellos tienen que pasar por un control estatal. De allí que este control sea integrado dentro de la palabra "...dado a nombre de la nación". Este tipo de profesionalización trae consigo varias variantes, como crear, automáticamente la desigualdad, porque ciertas conductas no pueden ser ejercitadas por todos, puesto que de ser así serían consideradas como ilícitas, y por lo tal, como delictivas. Por otro lado, lograr la licencia para realizar o practicar cierto tipo de conductas y proyectos, como defender a un imputado, curar a un enfermo, construir un edificio, realizar un estado contable, etc., suponen la dedicación de tiempo y sujeción a ciertas pruebas para garantizar el conocimiento, real y necesario adiestramiento en la materia. Este tiempo, a nuestro parecer es arbitrario, porque se demandan cinco años o más de preparación, que suponen un desembolso económico importante, que crea la diferencia entre profesionales y no profesionales, a tal grado que llega a la "discriminación". Ahora bien, quien no tiene la profesión no puede hacer uso del ejercicio ilícito.

De esta forma el delito se encuadra solo a los que tienen profesión. Así, sólo los profesionales pueden cometer estos delitos. Si una persona distinta, sin profesión, realiza actos o conductas que le corresponden a las de un profesional, por dicha condición o estatus académico, no estaría incurso en el delito de "ejercicio ilegal de profesión", sino podría ser "falsedad genérica", "usurpación de cargo, funciones, etc.". Al margen de lo anterior, la profesión otorga ciertas potestades, atribuciones, pero también deberes, limitaciones, etc. Por ejemplo, un profesional, para estar habilitado para el ejercicio de su profesión tiene que estar al día en sus cuotas en el Colegio profesional que pertenezca. Esto supone la obligación de colegiarse, inscribirse dentro de un grupo o colegio profesional. Aquello no tiene mayor justificación de garantía del uso de la profesión, sin embargo, al integrarlo dentro de dicha agrupación, el profesional se obliga a cumplir ciertas normas que tienen que derivar precisamente de su estatus profesional.

Así, el colegio profesional podrá someterlo a procedimiento administrativo en caso de violar las normas del colegio profesional, con lo que se preserva el buen uso de la profesión. El pago de la habilitación no se corresponde con esto, sino sólo como un sistema de recaudación para sostener al colegio profesional. Habría que distinguir este delito del de abuso de autoridad, que se define por la categoría pública laboral, y no por la categoría o estatus académico, profesional. Por ejemplo, un médico que se dedica a practicar abortos

clandestinos o ilegales estaría cometiendo el delito de "ejercicio ilegal de la profesión" porque utiliza sus conocimientos y habilidades profesionales para actos contrarios a la ley.

Esta situación se ve reflejada en la actualidad, pues el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, solamente se refiere a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley Orgánica del Poder Judicial en forma difusa precisa en su artículo 284° que "la abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho"; de igual forma el artículo 293° de la norma invocada, regula superficialmente las facilidades para el ejercicio "El abogado tiene derecho a defender o prestar asesoramiento a sus patrocinados, ante las autoridades judiciales, parlamentarias, políticas, administrativas, policiales y militares y ante las entidades o corporaciones de derecho privado y ninguna autoridad puede impedir este ejercicio, bajo responsabilidad". Y en los artículos 287° y 288° del mismo cuerpo legal respectivamente, se regula las incompatibilidades y los deberes del abogado.

➤ **ELEMENTOS DEL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. –**

El ejercicio ilegal de la profesión como tipo delictivo protege bienes patrimoniales especiales, como el sistema de control de calidad educativa. Los elementos son: a) Ejercicio; b) Ilegal; c) Profesión.

De acuerdo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio: "Pero hay que distinguir entre el hecho de abogar y la profesión de abogar, pues parece evidente que aquél es anterior a ésta. Así, por ejemplo, entre los hebreos había personas que, fuera de todo interés económico, asumían la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos. Otro tanto sucedía en Caldea, Babilonia, Persia y Egipto. Allí los sabios defendían sus causas ante el pueblo congregado para juzgar- las. En los primeros tiempos de Grecia, empleaban sus dotes oratorias para defender ante el Areópago los derechos de sus amigos. Hasta ahí la función de abogar / La profesión de abogar se inició, al parecer, con Antisoaes, que, según se dice, fue el primer defensor que percibió honorarios por la prestación de sus servicios de abogado, norma que fue seguida por otros oradores.

Sin embargo, se afirma que Pericles fue en Grecia el primer abogado profesional. En Roma, la institución siguió una trayectoria parecida. En un principio estuvo atribuida la defensa a personas que no eran profesionales, sino que ejercían su ministerio como consecuencia de

la obligación que pesaba sobre los patronos de defender a sus clientes (v. CLIENTELA). Mas el enorme desenvolvimiento del Derecho Romano y la complejidad de sus normas hizo imprescindible que esa actuación patronal derivase en una profesión jurídica, encomendada a personas que fuesen al mismo tiempo grandes oradores y grandes jurisconsultos. Tal vez Cicerón fue el prototipo de aquellos abogados romanos y sigue siendo uno de los más grandes que la historia ha conocido” (Ossorio, 1974, pág. 11). De acuerdo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio: “En el Diccionario de Derecho Usual se identifica la categoría profesional con lo que se ha dado en llamar el estatuto personal de todo individuo encuadrado dentro de la producción, sea patrono u obrero, de cuya situación se desprenden, en las relaciones laborales, determinados derechos y obligaciones.” (Ossorio, 1974, pág. 153).

- **Concepto legal De acuerdo con el Código Penal** se prescribe: "Artículo 363.- Ejercicio ilegal de profesión. - El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. / La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.”.

En el concepto del precepto normativo respecto al delito de ejercicio ilegal de profesión, se establecen dos presupuestos: a) Ejercer profesión sin requisitos legales requeridos; b) Ejercer profesión con falso título. En primer lugar, habrá que dejar sentado que en los dos casos se trata del «ejercicio», como conducta ilegal punible; esto quiere decir que no es la posesión de un título que acredite falsamente la profesión, sino el «ejercicio ilegal de una profesión».

a) En el primer supuesto una persona puede tener el título profesional respectivo, pero para que pueda hacer uso efectivo del mismo, necesita otros requisitos. Es decir, no sólo que esté registrado en la Asamblea Nacional de Rectores, o en la SUNEDU, sino que cumpla con otros requisitos para el ejercicio de su profesión. A esta posibilidad de ejercer su profesión se le ha dado en llamarse “habilitación profesional”, que es aquella certificación del cumplimiento de un deber esencialmente pecuniario para el ejercicio de la profesión.

Por ejemplo, los colegios de abogados, como instituciones de agremiados de abogados, son aquellos autorizados para “habilitar” al abogado para que pueda hacer uso de su profesión. Esto se resume en un pago al Colegio de Abogados; pero la norma o la institución que está más allá de la norma no es el pago económico a institución gremial, sino la supervisión de la “capacidad”, y “competencia profesional” para el ejercicio de una profesión. Esto quiere decir, que, si bien un profesional está preparado y acreditado por grado académico y título profesional, esto no significa que “esté actualizado”. Por lo tanto, su destreza profesional puede sufrir retardos, insuficiencias, porque las disciplinas profesionales siempre van evolucionando.

Este es el contenido esencial de los sistemas de licencias o “habilitaciones” para el ejercicio de la profesión. No es tomado aún en esta consideración en nuestro medio, puesto que la colegiatura supone un pago económico, y a veces un examen o curso previo, siendo la continuidad de la licencia o habilitación sólo controlada por el pago mensual.

b) El otro presupuesto jurídico, se establece que comete delito de ejercicio ilegal de la profesión quien ejerce la misma con falso título. Esto implicaría que existe previamente un delito anterior, que es el de la falsificación del título profesional (delitos contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica. En este caso la conducta reprimible es aquella que usa dicho título falso, porque el delito se tipifica en la conducta (ejercicio) ilícita de dicho título profesional, que es un requisito legal de control de calidad del Estado para salvaguardar de las capacidades.

Cabe nuevamente recordar las variables que establece o tipifica la norma penal:

1. "Delito por el ejercicio de profesión, sin reunir los requisitos legales requeridos",
2. "Delito por el ejercicio de una profesión con falso título". En el caso del ejercicio de profesión sin reunir los requisitos exigidos por ley, como, por ejemplo, ¿podría ser estar habilitado?

La doctrina y jurisprudencia parece inclinarse más por el acto doloso de engañar o estafar, por ejemplo, los antiguos tinterillos que ejercían la profesión de abogado sin serlo. Por el segundo caso, "ejercicio de una profesión con falso título", el acto es efectivamente "doloso".

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS:

- **Título profesional:** es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares **que** tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona **que** haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad.

- **Colegiatura:** es aquella que permite que los profesionales se resguarden de malas prácticas y generen un cuerpo cohesionado que posibilite mejorar su gestión interna y externa. Dar un buen servicio a las personas y proteger sus intereses como cuerpo de colegiado.

- **Habilitación:** es un proceso extraordinario que está incluido y regulado en la Ley de Creación de un Colegio Profesional o en sus Estatutos, ya que los Colegios Profesionales son las únicas instituciones de Derecho Público que pueden otorgar la habilitación para el ejercicio de una determinada profesión.

- **Dolo:** entendido como la conducta (**antijurídica, culpable y punible**) de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque sepamos que al realizar ese hecho estamos infringiendo la ley penal y, además, no hay causa de justificación (legítima defensa; estado de necesidad; cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de un derecho, cargo u oficio o consentimiento) que nos exima de **responsabilidad penal** alguna.

3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.
1.1. Descripción De La Realidad Problemática						
1.2. Planteamiento Del Problema						
1.2.1. Planeamiento Del Problema						
1.3. Objetivos De La Investigación						
1.3.1. Objetivo General 1.3.2. Objetivos Específicos						
1.4. Justificación E Importancia De La Investigación						
2.- Marco Teórico						
2.1. Antecedentes						
2.2. Bases Teóricas						
2.3. Definición De Términos						
3.- Conclusiones						
4.- Recomendaciones						
5.- Aporte Científico O Socio Cultural De La Investigación						

4. RECURSOS Y PRESUPUESTO

4.1. Materiales.

N°	MATERIALES	COSTOS EN S/.
01	Impresiones	S/. 20.00
02	Fotocopias	S/. 50.00
03	Libros	S/. 500.00
04	Útiles de escritorio	S/. 20.00
TOTAL		S/.590.00

4.1.1. Servicios.

No se aplicará en la presente investigación

4.2. Presupuesto

N°	PRESUPUESTO	COSTOS EN S/.
02	Material	S/. 590.00
TOTAL		S/. 590.00

4.3. Financiamiento

Auto – financiamiento (100%)

5. REFERENCIAS

Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. 4ta edición Lima, Perú: Grijley

Abanto, M. (2003). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*.

Lima, Perú: Palestra editores.

Mir, S. (2011). *Derecho Penal parte general*. Barcelona, España: Reppertor.

Bacigapulo, E (1978). *Lineamientos de la Teoría del Delito*. 5ta Reimp. Buenos Aires,

Argentina: Astrea

Zaffaroni, R (1985) *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

6. APORTE CIENTÍFICO O ACADÉMICO:

El aporte de la presente investigación se ha centrado en la importancia de un correcto análisis de la figura delictiva del ejercicio ilegal de la profesión de aquel abogado que no cuenta con título profesional, puesto que hoy en la actualidad tenemos muchos profesionales en derecho que realizan su labor, pero siendo sólo bachilleres en la mayoría de casos, y no teniendo un título que los pueda avalar, causando en sus patrocinados o clientes una indefensión puesto que no tendrían una correcta defensa y hasta en muchos casos serían víctimas de una estafa por estos malos profesionales.

Y al no contar con un adecuado estudio, es que esta figura pasa más que desapercibida y gracias a este diagnóstico los legisladores promoverán una reforma o modificación de la norma penal y se logrará una correcta determinación de aquellos supuestos en los que se verán reflejadas las acciones de aquellos profesionales que ejercen de manera ilegal su profesión, no limitándose únicamente en lo prescrito en el artículo 363 del Código Penal, ya que hemos visto que se presentan más supuestos.

7. RECOMENDACIONES:

- Que los legisladores tengan más en cuenta la realidad problemática en la que estamos viviendo y puedan modificar sus normas o propongan normas o leyes que estén más acorde con la realidad; siendo en el presente caso una modificatoria de los supuestos de la configuración del delito del ejercicio ilegal de la profesión de aquellos que no cuentan con título profesional que los avale.
- Sensibilizar a las universidades (facultades de derecho), colegio de abogados, a fomentar una cultura ética del ejercicio de la profesión a fin de lograr formar a mejores profesionales en derecho.